

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

# REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1869.)
\*PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Suprimido el impuesto sobre los consumos por decreto del Gobierno Provisional en 12 de Octubre de 1868, se creó al mismo tiempo la contribucion personal para llenar el vacio que aquella disposicion dejaba en el Tesoro público y con el fin de atender á sus apremiantes obligaciones.

Como sucede casi siempre que se varían los sistemas tributarios, el nuevo impuesto no ha producido desde luego los resultados que se presupusieron, y de aquí que haya habido necesidad de aplazar el cumplimiento de algunas obligaciones del Estado, de las provincias y de los Municipios

del Estado, de las provincias y de los Municipios Los obstáculos que ha suscitado la cobranza del nuevo impuesto no deben atribuirse sólo á su novedad, sino á las circunstancias en que la Nacion se ha encontrado, á su carácter de contribucion directa, y en las grandes poblaciones á la dificultad de establecer bases para su equitativo reparto; por lo cual es disculpable en cierto límite el retraso que su recaudacion sufre.

Sin embargo, algunos Ayuntamientos, cum-

pliendo con su deber y dando pruebas de patriotismo, emprendieron con decision los trabajos que les estaban encomendados para este servicio, y 6.700 presentaron los repartimientos que fueron aprobados, pudiéndose proceder inmediatamente á la cobranza.

Para llegar en todas partes al mismo resultado, el gobierno ha hecho uso de cuantos medios estaban en sus atribuciones, dictando órdenes de carácter general y particular, encaminadas á hacer más expedito el planteamiento de la nueva contribucion, á dar mayor facilidad á la realizacion de los cupos, y á disminuir su importe en sumas considerables, atendiendo las quejas fundadas en la justicia ó en la equidad, ya respecto á bajas por razon de excepciones, ya las que consistian en pedir que no fuese mayor el gravámen del nuevo impuesto que el que resultaba de la contribucion de consumos.

No consintiendo las necesidades del Tesoro público ni las de las corporaciones populares la continuacion indefinida del plazo para las reclamaciones ni otras moratorias, dictó el Poder Ejecutivo la órden de 21 de Julio del corriente año, previniendo la manera de dar por terminados los repartimientos, y disponiendo que se Ilevase á efecto el ingreso en las Tesorerías de las cantidades que debian pagar los pueblos.

El cumplimiento de la citada disposicion es de reconocida urgencia, pues alteradas por las Córtes Constituyentes las bases del impuesto perso-



nal, las que adoptó el Gobierno Provisional sólo deben aplicarse al ejercicio terminado para emplear los productos de la contribucion establecida en la forma que ellas determinan, á las obligaciones generales, provinciales y municipales cor-respondientes al mismo período.

La Administracion debe procurar por todos los

medios que la necesidad justifica y las disposiciones relativas á la materia consienten que se lleve á término la formacion de los repartimientos que aun no se hayan presentado y la cobranza en un breve plazo de los cupos que corresponden á cada pueblo, empleando los medios coercitivos de que el poder público puede disponer, si los consejos, las amonestaciones y el llamamiento al patriotis—mo de las localidades y de los indivíduos fueran

Pero el Gobierno, que está firmemente decidido à que se verifique con rapidez la cobranza de esta contribucion, no sólo para atender á las necesidades generales, sino tambien á las de los Ayuntamientos y Diputaciones, evitando que estas corporaciones enajenen las inscripciones intrasferibles de la Deuda pública y otros valores que poseen, ha procurado en cuanto está de su parte facilitar los medios de pago; y tomando en consideración lo propuesto por muchos Municipios, ha resuelto admitir, en equivalencia de las cantidades que debieran entregar al Tesoro por razon del impuesto personal, los intereses vencidos y no satisfechos, por causas que son notorias, de las inscripciones intrasferibles que pertenecen á las provincias y á los pueblos; á cuyo fin S. A. el Regente se ha servido disponer:

1.° Se admitirán en pago del cupo del impues-

to personal correspondiente al ejercicio de 1868 à 69 los intereses que no han sido satisfechos de las inscripciones intrasferibles que se dieron á los pueblos por el 80 por 100 del producto de la venta

de sus bienes de Propios.

2.º Los ingresos que se apliquen al impuesto personal, segun esta disposicion, se han de formalizar precisamente antes del dia 31 de Octubre

próximo venidero.

3.º Los Ayuntamientos que lo consideren conveniente continuarán haciendo efectivos hasta su completa realizacion los repartimientos del impuesto personal del último ejercicio, reteniendo en sus arcas el remanente que les resulte, cubierto el cupo del Tesoro, el de la Diputación provincial y el 3y medio por 100 del recargo de cobranza.

4.º Los ingresos que por este concepto forma-

lizasen los Ayuntamientos en las Tesorerías se aplicarán, en la proporcion correspondiente, al cupo del Tesoro y al recargo para el presupuesto

municipal Y 5.° I Por las Direciones generales del Tesoro, de Contabilidad y de Contribuciones se dictarán las reglas convenientes para la aplicacion de lo que se deja dispuesto, en la forma y con los requisitos que para las operaciones de Contabilidad correspondan.

De orden de S. A. lo digo á V...., para los fines consiguientes. Dios guarde á V...., muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1869.—Ardanáz.

A los Administradores económicos.

### (Gaceta del 31 de Agosto de 1869.) MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. — Negociado 3.º

Para que tenga cabal cumplimiento respecto á la primera enseñanza la ley de 23 de Junio último, S. A. el Regente del Reino se ha servido de-rogar el art. 7.º del reglamento de exámenes de 15 de Junio de 1864 en cuanto se refiere á la edad fijada para ser admitidos los aspirantes á Maestros y Maestras á los ejercicios de reválida, debiendo expedírseles los títulos tan pronto como merecieren la aprobacion.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1869.—Echegaray.

Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de.....

### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### CIRCULAR.

En el lugar correspondiente de este Boletin, verán los Ayuntamientos de la provincia la órden del Ministerio de Hacienda, encargando que se active la cobranza del impuesto personal que corresponde al último año económico, y facilitando el pago de este tributo, con el abono de los intereses de las inscripciones del 80 por ciento de propios.

Deber mio es, llamar la atencion de los Municipios hácia la referida disposicion, y de escitarles de nuevo el pago de sus cupos, en la inteligencia, de que si por circunstancias especiales no he adoptado ya medidas coercitivas contra los mismos como anuncié en mi circular de 2 del corriente, me hallo firmemente resuelto, porque así lo exije mi deber y los intereses del tesoro, á apremiar á todos los pueblos que hasta el 10 de Setiembre no hayan satisfecho sus cuotas en tesorería.

Zaragoza 30 de Agosto de 1869.—José García.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Nemesio Fernandez Cuesta, Gobernador de esta

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel German, vecino de Ariza, una solicitud que ha presentado en 11 de Agosto de 1869 sobre registro de ocho pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Munébrega, paraje llamado Valdemaluenda y Valdelagua, con el titulo de san Manuel; y linda por N. con el pico del cerro de Valdemaluenda, al Saliente con la senda que vá de Maluenda á Castejon, al Sud con id. y propiedad de D. Alberto Arias, y al P. con paridera y árboles de dicho señor; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida, una paridera que se halla á doscientos metros de la boca-mina; desde cuyo punto se medirán tres-cientos metros en dirección al Saliente, ó lo que haya hasta encontrar los mojones del Poniente de

otra autigua; cien metros al Sud, cien al Norte y al resto, hasta completar el largo al Poniente.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario, le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 20 de Agosto de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

D. Nemesio Fernandez Cuesta, Gobernador de

esta provincia, etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido à D. Manuel German, vecino de Ariza, una solicitud que ha presentado en 11 de Agosto de 1869 sobre registro de ocho pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Malanquilla, cerro de las Lastras, con el título de San German, y linda por el N., con corral de Félix Lopez; al S., con viñas de Navarro; al Saliente con hoya de Aranda, y al O. con pieza de Ambrosio Magaña, y que la de-signacion de registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escabacion que se halla á unos ocho metros de un corral de Félix Lopez; desde cuyo punto se medirán trescientos metros al N., cuatrocientos al Sur, doscientos al Saliente, y cien metros al Poniente.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que

haya lugar.

Zaragoza 20 de Agosto de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

### CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de órden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del jóven Pascasio Zuera, de las señas expresadas á continuacion, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Alcalde de Borja que lo reclama, dándome cuenta. Zara-goza 30 de Agosto de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

### Señas de Pascasio Zuera.

Edad 11 años, hijo de Evaristo, viste pantalon y chaleco de mahon, se supone que irá acompa-nado de Dámaso Lázaro, fugado de la Casa-Hospicio de Tarazona.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de órden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Baltasara Estévan y Colera, de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habida, será puesta á mi disposicion con las seguridades debidas Zaragoza 30 de Agosto de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

### Señas de Baltasara Estévan.

Hija de Antonio y Petra, edad sobre 14 años, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, los labios

algo levantados, acostumbra à cambiarse su nombre, natural de Caspe.

Habiendo desaparecido de la casa paterna un niño de 5 años de edad, hijo de Toribio Bruna y Andrea Mercadal, vecinos del pueblo de Berrueco, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de órden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, à fin de que si les fuera manifestado, se sirvan ponerlo à disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo que lo reclama, dándome cuenta. Zaragoza 30 de Agosto de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

# ACADEMIA DEL ARMA DE CABALLERIA.

Extracto del Reglamento de la Escuela militar de Herradores, aprobado en 14 de Enero de 1864.

La Escuela militar de Herradores establecida en Valladolid, está declarada preparatoria de la ciencia Veterinaria. Su objeto es proveer de buenos herradores á todos los Regimientos de Caballería, Artilleria y demás dependencias que tengan plazas montadas, á quien el Gobierno crea conve-

niente concederlos.

Para que esté en relacion la instruccion que han de recibir los alumnos con la general de la ciencia y con el tiempo que han de permanecer en dicha Escuela y puedan despues completar sus estudios en las de Veterinaria cumplido que hayan el tiempo de su servicio en el Ejército, teniendo presente el que han de permanecer en la referida Escuela militar de Herradores; cursarán en ella año y medio solar, dividido en dos cursos de nueve meses cada uno, equivalente à dos años escolásticos, que emplearán en el estudio de las materias y en la forma siguiente:

Primer año. Principiará en 1.º de Octubre y estudiarán en él elementos de Algebra y Geometria, Anatomia general y descriptiva de los principales animales domésticos, esterior de los mismos, cirujía menor, nociones de apósitos y vendages, arte de herrar teórico y práctico y nociones del

forjado.

Segundo año. Fisiología, higiene, cirujía mener con nociones de apósitos y vendajes, arte de herrar teórico y práctico, y práctica de forjado.

Los que sean aprobados en los dos años, serán

destinados á los Regimientos y demás dependencias de los institutos montados que tengan herradores en su dotacion de cuadro, pudiendo con la certificacion de práctica expedida por el primer Profesor del Cuerpo en que sirvan y la que reciben en la Escuela al ser examinados, pedir el ingreso en cualquiera de las de Veterinaria del Reino, luego que obtengan su licencia absoluta.

Los que resulten aprobados en los cursos, se les declaran ganados, el 1.º y 2.º año de estudios de la ciencia Veterinaria y tendrán derecho, terminado su servicio militar, á que se les admita en las Escuelas de Veterinaria, en un solo curso los años 3.° y 4.° de la carrera, obteniendo si fuesen aprobados en los exámenes de prueba de curso y reválida el título de profesor veterinario de 2.ª

clase. Los que despues de hacer los referidos estudios quieran hacerse Profesores Veterinarios de 1.ª clase, podrán estudiar el segundo períodoen la forma que marca el Reglamento de 14 de Octubre de 1857, vigente para las Escuelas profesionales

de Veterinaria. Atendida la indole especial del Escuadron Escuela de Herradores, la estension de las materias que han de estudiar los alumnos, lo hábiles que han de presentarse en la parte práctica para que al Estado reporte las ventajas que se propone de los dispendios que hace para la enseñanza, los alumnos se dedicarán solo y exclusivamente al estudio teórico y práctico de las materias que quedan asignadas, relevándolos de todo servicio militar; escepto el interior del cuartel, revistas y ejercicios, para mantener y conservar la policía, disciplina y buen nombre del Ejército á que per-

Los alumnos de la Escuela de Herradores podran proceder de la clase de quintos de la de voluntarios y de la de tropa en general de cualquiera instituto del Ejército; y en justa retribucion de la enseñanza gratuita que les dá el Estado, se entender'i por regla general que todos hande servir seis años la plaza de herrador, á contar desde el

dia que obtengan la aprobacion. Para tener ingreso en clase de alumno herrador, se requiere tener cumplidos 17 años de edad y no esceder de 30; acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior; presentar un atestado de buena conducta y certificación de

salud y robustez. Todos estos documentos han de estar debida-

mente legalizadas.

Los aspirantes procedentes de la clase de quintos ó que sirvan en otras armas, estín dispensados de presentar los documentos que indica el precepto 3.º que antecede, puesto que aquellas circunstancias se han de desprender de su filiacion é informes de sus Gefes al solicitarlo.

Ademis de su reconocimiento personal facultativo por los Oficiales de Sanidad militar, serán examinados por los Catedráticos de la Escuela, quienes los aprobarán ó no segun los grados de instruccion preparatoria que en ellos reconozcan.

Los aspirantes que acrediten con certificacion competente haber cursado el primero ó mas años de la carrera de Veterinaria en cualquiera de las Escuelas profesionales, siempre que reunan las demás condiciones de edad, salud y robustez que quedan determinadas, quedarán admitidos, abonándoles aquellos estudios, empleándose en repaso, asistiendo á las clases y mas exclusivamente en adquirir la suficiencia teórica y práctica del harrodor reproductor an el arrimen do como porto. herrado; y aprobados en el examen de esta parte del estudio de la ciencia, serán alta y destinados á Cuerpo.

Es circunstancia precisa sea cual fuere la procedencia, solicitar por escrito el ingreso en esta

Escuela.

Los que entren á servir en ella como voluntarios, deben filiarse precisamente por ocho años, y tendrán derecho á los beneficios que les dispensa el artículo 3.º del decreto de 20 de Febrero último.

Los alumnos a quienes se les declarederecho al premio pecuniario de 6,000 reales mas 500 milésimas de plus diarias, recibirán solo de entrada treinta escudos, dejando el resto en depósito, así como el plus y réditos que devengue, para percibirlo todo al recibir la licencia absoluta.

Los que se hallen sujetos á quintas y les tocare la suerte, cesarán en el goce de todas las ventajas

del premio pecuniario.

Los que fallezcan en el servicio con derecho declarado á premio pecuniario, pasa este á sus here-

Todo alumno ó herredor del Ejército que cometa el delito de desercion ú otro por el que se le imponga la pena de presidio, queda de hecho expulsado de la Escuela y absolutamente excluido de todos los beneficios del Reglamento, así como lo está del premio pecuniario el que tenga derecho

Con los alumnos de la clase de paisanos que salgan de la Escuela antes de haber sido aprobados en los dos años de carrera, se observará lo si-

1.º Los que salgan por voluntad propia, pero con buenas notas de conducta, perderán el tiempo servido, conservando el derecho al premio pecu-

niario si lo tuviesen declarado.

2.º Los que sean declarados ineptos para el es-tudio de la ciencia á que están dedicados, pero que hayan demostrado aplicacion y observado buena conducta, no perderán el tiempo servido ni el derecho al premio pecuniario.

3.º Los que por su mala conducta y desaplicación sean expulsados de la Escuela, perderán el tiempo servido y el derecho al premio pecu-

Los treinta escudos que deben recibir los alumnos que gocen del premio pecuniario, se emplearán en la compra de libros, herramientas y demás instrumentos y útiles que necesiten á juicio de los Profesores.

En consideracion à que los alumnos de la clase de quintos y los voluntarios á quienes no se les declare el derecho al premio pecuniario no cuentan con los recursos que los que lo obtengan para poder terminar su carrera, durante un año que han de simultanear en las Escuelas profesionales, ó los que reciban su licencia absoluta limpia de nota fea, y certificacion de práctica y aprovechamiento expedida por el primer Profesor ó el que haga sus veces, del cuerpo en que haya servido, se les concederá y acreditará la pension de 500 milésimas de escudo diarias durante un año escolástico ó sean nueve meses que necesitan para simultanear, los cuales se cuentan desde 1.º de Octubre à fin de Junio inclusive.

Los herradores destinados en plaza efectiva segun la dotación de cuadro, disfrutarán la gratificacion mensual de cuatro escudos líquidos, y sin mas descuentos que el de la hospitalidad.

Los Profesores veterinarios de los Cuerpos, tienen la obligacion de dar á los herradores la instruccion preparatoria conveniente, para simultanear en un año el 3.º y 4.º de la ciencia, en el trascurso de los seis de servicio, á cuyo efecto tendran diariamente una hora de catedra por uno de los Profesores, alternando todos los del Cuerpo.

Los herradores de los Cuerpos, est in exentos de todo servicio, que no sea herrado y asistencia de caballos enfermos, bajo la direccion de los Profesores de Veterinaria, quienes regular in el servicio de aquellos con el beneplácito del Jefe superior militar.

Tambien se admiten alumnos para herradores prácticos, quienes no tienen necesidad de los estudios espresados anteriormente; pero si derecho

al apremio pecuniario.

Todos los que deseen ingresar en la referida Escuela y con las circunstancias marcadas, podrán presentarse desde luego en la oficina del Detall de la Academia de Caballería; y los que se encuentren léjos del punto en que está establecida, podrán dirigirse antes por escrito al Sub-Director, quien les contestará si hay ó no vacante á que puedan aspirar, para que no hagan un viaje infractuoso.

Valladolid 22 de Julio de 1869.—El Coronel Sub-

Director.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Za-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Romero y Gasque, vecina que fué de esta ciudad, habitante calle de Meca, núm. 17, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto

Romero.—De S. O., Pablo Moya.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á un hombre algo alto y de bastante edad, que en el dia diez y siete de los corrientes se fugó al ser detenido por el cuerpo de Orden público de esta ciudad, desde la calle del Temple, aprehendiendo un fardo de género extranjero de contrabando que aquel conducia, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado sito calle de Espartero, antes Bruil, núm. I, piso principal, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por tal motivo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.— José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.

Fernando Broquera.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á Juan Francisco Castell y Llorens y Félix Gay y Torres, hijo este de Félix y de Paula, natural de la villa de Momblanch, de cuarenta y tres años de edad, para que en el preciso término de nueve dias, se presenten en este Juzgado'sito calle de Espartero, antes Bruil, núm. 1, piso principal,

á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre estafas, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve —José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando

Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Lando é Ignacio Mainar, jornaleros, vecinos de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal contra los mismos sobre sustraccion de rubia; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinte y ocho de Agostode mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S. y ausencia de

Torres, Manuel Serrano.

Relacion de las solicitudes presentadas en esta alcaldia dentro del término prevenido por la Ley Municipal, por los aspirantes á la Secretaria de la misma.

### Nombres.

D. Andrés Casalé Pradilla.

D. Silverio Arregui.

D. Nicolás Vallejo. D. José Lostal de Tena.

D. Mariano Dueso Vallés.

D. Felipe Coyduras.

D. M. Émilio Arratia.

Peñaflor 30 Agosto de 1869.—El Alcalde, Mariano García.

El partido de herrero de Sediles, próximo á Calatayud, se halla vacante: su dotacion es convencional con los vecinos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion primera de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

# J. Hijar, profesor dentista,

tiene el gusto de hacer saber al público zaragozano, que aceba de llegar del extranjero con un magnifico surtido de instrumentos y maquinaria de la última invencion para dicha profesion.

de la última invencion para dicha profesion.

Recibe consultas de nueve á cuatro. Calle de
Alfonso I, esquina á la de la Manifestacion.

## ZARAGOZA.

IMPRENTA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA. 1869.

# DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncia al público que en los dias, horas y pueblos que designa el siguiente estado, tendrán lugar las subastas de productos forestales que en el mismo se especifican, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con asistencia de un empleado del ramo, siendo de advertir que los licitadores se sugetarán á lo dispuesto en el art.º 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Los aprovechamientos que se mencionan están comprendidos en el Plon de 1869 à 1870, aprobado por S. A. el Regente del Reino en 19 del actual.

Tipo de la su- basta Escs.	880 160 152 152	800 820 820 800 800 800 1000 1000 1100 120 800 800 800 800 800 800 800 800 800 8
Horas en que deben celebrarse las subastas.	12 manana 1 tarde 12 manana 12 manana 12 manana	12 manana 1 tarde oportuno. 12 manana 11 tarde 12 manana 12 manana 12 manana 12 manana 12 manana 12 manana 13 manana 14 tarde 12 manana 12 manana 13 manana 14 tarde 15 manana 16 manana 17 manana 18 manana
no.	1869	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
FECHA la celebracion de la subasta.	Octubre Octubre Octubre Octubre	Octubre   N   12 maña
de Dia.	75 00 00 U	3 11 8 8 8 11
LOCALIDAD en donde radican los productos.	7.º cuartel del monte el Cortado, Monte, el Cortado, excepto los cuarteles 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, Monte, Mosomero, exceptuando las partidas Valdevillar y Umbria, Partida Machilla del monte Plano y Yedra, La Olmeda.	Dehesa, Somera, Cajigar, Sierra y Valdenaza,  Monte, Montalbo,  To cuartel del monte dehesa de la Nava,  Todo el monte Comun,  La Dehesilla,  Lano del Navajo, (6.º cuartel),  Lano del Navajo, (6.º cuartel),  Montes de arriba y de abajo, yel valero,  Tecrer cuartel que comprende las partidas de pajarejos, chaparral y hoyas de Santiago,  Dehesa de Calaporro,  Dehesa de Calaporro,  Partidas de alto de Peralonso, y muga de Calmarza del monte  Partidas de alto de Peralonso, y muga de Calmarza del monte  Hueco del collado de la Muda,  Monte hueco del collado de la Muda,  Monte necrarel del monte Valdetajas,  Monte entredicho,  Primer cuartel del monte Valdetajas,  Nonte necratel del monte Valdetajas,  Jehesa de campo Alaves Cinto y Valde-Sancho, hormigal y  Dehesa de campo Alaves Cinto y Valde-Sancho, hormigal y
CLASE DEL DISFRUTE y aforo de los productos que se subastan.	408,000 kilos de leña carbonizable de encina. Pastos. Pastos. Pastos. 76 olmos marcados.	Bellotera. 150,000 kilos de leña carbonizable de encina. 360,000 kilos leña carbonizable de encina, (se puede extraer corteza). 800,000 kilos leña carbonizable de encina. 1.200,000 kilos leña carbonizable de encina. Bellotera. Bellotera. 1.200,000 kilos de leña carbonizable de encina. Bellotera. 1.200,000 kilos de leña carbonizable de encina. Bellotera. 1.200,000 kilos de leña carbonizable de encina. 550,000 kilos de leña carbonizable de encina. Bellotera. Bellotera. Bellotera. Bellotera.
Pueblos.	Almonacid de la Sierra. Idem. Alpartir. Botorrita. Muel.	Aranda de Mon- cayo. Idem. Idem. Bijuesca. Idem. Bijuesca. Idem. Cabolafuente. Idem. Campillo. Cetina. Cimballa. Idem. Indes. Idem. Indes. Idem. Indes. Idem. Indes. I
Partido judicial.	ALMUNIA.	ATECA.

	DE LA PROVINCIA DE LARAGOLA.	
Tipo de la su- lasta  Escs.	88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	
Horas de su que deben su celebrarse has subastas.		
FECHA de la subasta.  Mes. Año.	Octubre   1869   12 mañana   Setiembre   %   12 mañana   12 mañana   12 mañana   12 mañana   12 mañana   12 mañana   13 mañana   14 mañana   15 maña	
FE de la	88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	
LOCALIDAD en donde radican los productos.  pia.	Prado Juneal y el Salado, Dehesa de Luquillo. Dehesa de Luquillo. Dehesa de Luquillo. Los Pelados Sonara Sierra, Los Pelados 6 monte Blanco. Partidas Paco-malo y hoya de la fuente del monte Umbria del Molino. Dehesa privilegiada de la Junquera y de Invierno y comun de la derechea del Rico. Dehesa privilegiada de la Junquera y de Invierno y comun de la Audielpero, Campo-luengo y Valdepuertas. Monte alto. Valdelpero, Campo-luengo y Valdepuertas. Partidas la Artigriulla, la Mrela y la Sierra. Le Dehesa y Rodriguero. El Fronton y parte de las Cañadas. Dehesa de Valmayor. Nonte Lacotre. Cerro Vizcoeche, 6 sea monte Encinar. Dehesa de Valmayor. Los Solanas. Hoya de los Carrales del monte Pacinar. Dehesa de la Currelon y Jardín. Dehesa de la Chrejon Serrezuela, Dehesa de la Chrejon Serrezuela. Los Abrales. Los Abrales. Los Abrales. Los García. Los García. Los Britals. Los Hortales. II. ° cuartel del monte Valde-Cabrera, Dehesa carnicera, Los García. Dehesa de Prasno. Dehesa de Bresno. Dehesa	
CLASE DEL DISFRUTE y afore de los productos que se subastan	15,840 kilos de junco y salado.  Pastos. Pattos. Patto	CLASS DISCONSIDE
PUEBLOS.	Codo.  Herrera. Jaulin. Puebla de Alborton. Valmadrid. Villar de los Navarros. Furujosa. Trasobares. Borja. Mallen. Pomer. Tabuenca. Arándiga. Jarque. Maluenda. Idem. Idem. Idem. Sestrica, Idem. Sestrica, Idem. Sestrica, Idem. Tierga. Escatron. Cosuenda. Coubel. Encinacorba Idem. Tidem. Tidem. Tidem. Corveruela. Coubel. Encinacorba Idem. Tresma. Tudem. Tudem. Tresma. Tudem. Tresma. Tudem.	
Partido judicial.	BELCHITE. BORJA. CALATAYUD.	

136	ELECTION NOT THE PARTY OF THE PROPERTY PARTY OF THE PARTY	DOLLILI	THE REPORT OF THE PROPERTY OF	MATERIAL PROPERTY AND PROPERTY OF THE PROPERTY
Tipo le la su- basta — Escs.	286 286 286 286 286 286 286 286 286 286	- CO CO		600 195 195 1900 1900 1900 1900 1900 1900 1900 1900
Horas en que deben celébrarse las subastas.	12 manana 12 12 manana 12 13 tarde 12 manana 12 13 tarde 1 112 tarde 2 tarde 2 tarde 12 manana 12 12 tarde 12 manana 12 12 tarde	12 hg tarde 1 tarde 1 hg tarde 2 tarde 12 mañana 12 hg tarde 1 tarde 1 harde 1 hg tarde 1 harde 1 hard	12 manana 10 manana 10 1/2 m." 11 manana 11 1/2 m." 12 manana 12 1/2 tarde 1 1/2 tarde 2 1/2 tarde 2 1/2 tarde 3 tarde 3 tarde 3 tarde 12 manana 12 manana	12 mañana   600   12 mañana   1350   12 mañana   500   12 mañana   700   700   12 mañana   700   700   12 mañana   700
l jo	1869	*****	*******	25: * * * * * * *
FECHA la celebracion de la subasta. Mes.	Setiembre Betiembre Setiembre Octubre Octubre Octubre	Settembre Settembre Settembre Settembre Settembre Settembre Settembre Settembre Octubre Octubre	Settembre Settembre Le enforce Settembre	Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre
de de Dia.		888888888°	882888888888888	410 10 1-400000 n
				arán
LOCALIDAD en donde radican los productos.	Dehesas del Plano y Val de Castellar.  La Rabosera.  Cuarto del Ciprés. Sétima parte de la Pardina de Santa Eulalia.  La Esplungueta.  Marivera.  Monte Canta éra.  Monte Canteras de Paternoy.  Monte cuarto bajo.  Partidas Monte alto, Valdompered, Valdecara y la Pedrina del Santa e comun.	El Altero Mejana baja. El Salcinar. Tercer cuartel del Soto raso. Monte el Vedadillo. Acampos de la Bardera. Mejana del Fiqueral. La Vega. Partida de Valderomero del monte Farled. Mejana de los Quiñones.	Pardina de Rienda.  Monte Valde-oscura.  Alero de Gurdues.  Alrededores de la villa.  Monte Barcerun  Carasol de Valderuita.  Gustan.  Casa español.  Gustan.  Pacos de Valderuita.  Gustan.  Pore on de softentes.  Pore on de softentes.  Yaldalozacho.  Valdalozacho.  Vallartosa y Forado Ruiz.  Montes Val. Valliciella, Barrasal, Secinar y san Salvador.  Corraliza de Arnes, Collata y Onsella.	Primer cuartel del monte, el Rebollar.  9.º cuartel del monte, dehesa de Moncayo.  Mejana del comun.  Monte comun.  Monte comun.  Monte comun.  Mejana ó soto bajo.  El Vedado.  Partida Valde Aisa del monte alto.  Montes Turtulon y Valseca.  Montes Turtulon y Valseca.  Montes Turtulon y Valseca.  1 Octubre  9 Octubre  9 Octubre  9 Octubre  1 Octubre  9 Octubre  1 Octubre  1 Octubre  1 Octubre  1 Octubre  2 Octubre  1 Octubre  2 Octubre  1 Octubre  2 Octubre  1 Octubre  1 Octubre  1 Octubre  1 Octubre  1 Octubre  2 Octubre  1 Octubre
CLASE DEL DISFRUTE y aforo de los productos que se subastan.	Pastos,	Pastos, Pastos, Pastos, Pastos, Pastos, Regaliz Pastos, Pastos, Pastos, Pastos, Regaliz Pastos	Pastos, Pastos	Añon.  Añon.  Añon.  Añon.  Ano.  Alfocaa.  Cadrete.  Cadrete.  Lusibol.  Monralbarba.  Penastos, ', ', ', ', ', ', ', ', ', ', ', ', ',
Pueblos.	Castejon de Valdejasa. Luna. Luna. Idem. Ilego. Idem.	Idem. Jera. Idem. Idem. Ina. Ina. Ina. Idem.	Signies. Sos. Idem.	Añon. Tarazona. Alfocea. Cadrete. Jusibol. Monzalbarba. Peñaflor. Zuera. Idem.
Partido , judicial.	EJEA.	PINA.	sós.	ZARAGOZA.